



ALFREDO PÉREZ PAREDES

Diputado del Congreso de la Ciudad de México

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura
DIP. MARGARITA SALDANA HERNANDEZ.
5318C6AE94DA4FD...

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
I LEGISLATURA.**

PRESENTE

El suscrito **DIP. ALFREDO PÉREZ PAREDES**, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso k), de la Constitución Política de la Ciudad de México, 13, fracción, IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, VI Y X, 99 fracción II y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA Y EN FUNCIÓN DE SUS ATRIBUCIONES, A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, PARA QUE VERIFIQUEN Y VIGILEN LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS, QUE OFRECEN LOS DIVERSOS PROVEDORES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, VELANDO QUE SEAN JUSTOS Y ACCESIBLES PARA LAS FAMILIAS QUE SUFREN LA PÉRDIDA DE SU SER QUERIDO.**



ALFREDO PÉREZ PAREDES

Diputado del Congreso de la Ciudad de México

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ANTECEDENTES.

La cremación formaba parte del ritual funerario en el México prehispánico. A raíz de la conquista por los españoles, esta práctica fue prohibida. En el año de 1877 el Consejo Superior de Salubridad autoriza la incineración de animales muertos con el fin de evitar que fueran consumidos por indigentes o que se transformaran en focos de emanaciones pútridas. La cremación fue bien acogida en México, debido principalmente a la corriente higienista que prevalecía en esa época, cuyos adeptos habían valorado las exhalaciones tóxicas de los cadáveres, las características de los cementerios en la Ciudad de México, que tenían como inconvenientes la destrucción incompleta del cadáver y la filtración de contaminantes hacia el subsuelo.

El primer horno crematorio fue inaugurado por el doctor Eduardo Liceaga en febrero de 1909, en el panteón de Dolores.¹

A ciento diez años de la inauguración del primer horno crematorio en el Panteón de Dolores, dicha práctica ha vuelto a popularizarse en México.

Se reconocen sus ventajas sobre la inhumación que van desde la disminución de la superficie necesaria para la edificación de panteones y la facilidad para guardar las cenizas, hasta el costo que sigue siendo más bajo

¹ Artículo La cremación. Un capítulo en la salud pública de México. Volumen 138. No. 6. Nov-Dic 2002. Academia Nacional de Medicina de México A.C. Pág. 581.

<https://www.medigraphic.com/pdfs/gaceta/gm-2002/gm026k.pdf>



ALFREDO PÉREZ PAREDES

Diputado del Congreso de la Ciudad de México

PROBLEMÁTICA PLANTEADA.

Uno de los principales motivos para la implementación y elección de cremación e incineración de cadáveres fue económica, a comparación con la inhumación que es un servicio con alto costo y que actualmente es casi imposible conseguir un espacio en panteones de la Ciudad.

De acuerdo a cifras que informo el Consejo Mexicano de Empresas de Servicios Funerarios (Comesef) en todo el país funcionan 70 hornos crematorios de los cuales 45 se localizan en la Ciudad de México.

Sin embargo se cree que este dato esta desactualizado ya que solo la empresa INCIMEX ha instalado más de 95 crematorios en instituciones de salud federal, gobiernos estatales y municipales, funerarias y cementerios privados.²

De 650 mil muertes que ocurren al año en México, se estima que unas 130 mil personas son cremadas (el 20 por ciento), cifras que van en aumento cada día debido a la pandemia de coronavirus.

Actualmente los costos por los servicios funerarios han aumentado de manera significativa en primer lugar para aquellas personas que perdieron la vida por covid-19 ya que informan funerarias requieren mayor cantidad de materiales de protección para evitar que el personal encargado del servicio puedan contagiarse, en segundo lugar para aquellas personas que perdieron la vida por causas diversas al coronavirus el costo de servicios por cremación e incineración se han

² Pág. consultada 9 enero 2021. Fuente: Periódico El Sol de México

<https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/crematorios-contaminan-con-tecnologias-obsoletas-muertes-coronavirus-covid-19-salud-5434969.html>



ALFREDO PÉREZ PAREDES

Diputado del Congreso de la Ciudad de México

elevado de manera exorbitante en ambos casos impagables por la familia del finado.

A pesar del gran dolor por la pérdida de un ser amado, se suma la preocupación a los familiares por no contar con la solvencia económica para cubrir los gastos funerarios.

Sabemos que actualmente el país se encuentra en crisis sanitaria y económica a consecuencia de la pandemia sin embargo creemos que es primordial proteger los derechos de todas las personas, es por eso que proponemos a través de este punto de acuerdo, se realice una inspección y vigilancia por parte de las autoridades competentes, a fin de que se monitoreen los costos de servicios funerarios en establecimientos privados principalmente, que sean justos y accesibles para las familias que sufren la pérdida de su ser querido.

Los costos funerarios que hay en México, varían según la entidad, el proveedor, el lugar de sepultura, entre otros factores.

Cremación.

De acuerdo a un balance de precios realizado por la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) en mayo del 2020, en la Zona Metropolitana y Ciudad de México, el precio promedio por el servicio es de 12,285 pesos; el monto máximo es de 20,880 pesos y el costo mínimo es de 6,762 pesos.



ALFREDO PÉREZ PAREDES

Diputado del Congreso de la Ciudad de México

Inhumación.

Según Profeco, en mayo, el costo promedio para la Zona Metropolitana y Ciudad de México es de 10,768 pesos; el precio máximo es 18,560 pesos y el mínimo es de 4,060 pesos.

Los costos en los panteones varían de precio según el lugar en el que se ubiquen. De acuerdo a un listado de Mercado Libre los precios van desde los 100,000 pesos hasta 25,000 pesos, en los que también varían los metros cuadrados y lotes que abarcan, cabe señalar que igual se debe de revisar con el cementerio si el espacio será a perpetuidad o solo por algunos años.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), durante el primer semestre de 2020, se reportaron 93,833 cadáveres inhumados y 11,980 cremados o incinerados, lo que significa un incremento respecto al mismo periodo del año anterior de 20.2% y de 76.8% respectivamente.³

³ Pág. Consultada 10 enero 2021.

<https://www.gob.mx/profeco/prensa/alerta-profeco-encarecimiento-de-servicios-funerarios-por-intermediarios?state=published>



ALFREDO PÉREZ PAREDES

Diputado del Congreso de la Ciudad de México

MARCO JURÍDICO.

DOF: 05/01/2017

NORMA Oficial Mexicana NOM-036-SCFI-2016, Prácticas comerciales, requisitos de información y disposiciones generales en la prestación de servicios funerarios.

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen en territorio nacional contengan los requisitos necesarios con el fin de garantizar los aspectos de seguridad e información comercial para lograr una efectiva protección del consumidor;

1. Objetivo

1.1. La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las reglas generales a que se sujetarán las prácticas comerciales, requisitos de información y de operación, verificación y vigilancia de los servicios funerarios.

1.1.1. Para alcanzar el objeto señalado, la presente Norma Oficial Mexicana establecerá:

1.1.1.1. Requisitos de información preliminar y de publicidad de los servicios funerarios;

1.1.1.2. Requisitos de contenido de los contratos que utilicen los proveedores de servicios funerarios;



ALFREDO PÉREZ PAREDES

Diputado del Congreso de la Ciudad de México

- 1.1.1.3. Derechos de los consumidores de servicios funerarios;
- 1.1.1.4. Obligaciones de los proveedores de servicios funerarios, y
- 1.1.1.5. Mecanismos de evaluación, verificación y vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

2. Campo de aplicación

2.1. La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria dentro del territorio nacional y aplicable a todas las personas físicas y morales dedicadas a la comercialización e intermediación de servicios funerarios, sin menoscabo de lo dispuesto por las legislaciones locales sobre la materia.

4. Disposiciones generales

4.1. Los establecimientos, equipos, vehículos y personal, que utilicen o requieran los proveedores, e intermediarios de servicios funerarios deben contar con las autorizaciones, licencias, permisos o avisos correspondientes, para llevar a cabo las actividades que comprenden la prestación de los servicios funerarios.

En caso de que los servicios funerarios ofrecidos sean prestados por un tercero, el proveedor deberá contar con el contrato correspondiente.

4.2. Tratándose de los derechos de uso de lotes o fosas, nichos, osarios o gavetas, el proveedor de servicios funerarios debe contar con la concesión, permiso, autorización o licencia correspondiente, otorgada por las autoridades federales, locales o municipales competentes, y con las instalaciones edifica



ALFREDO PÉREZ PAREDES

Diputado del Congreso de la Ciudad de México

das o que hubieren de construirse o adaptarse. El intermediario deberá contar con el convenio o autorización expresa del concesionario o permisionario de los servicios a que se refiere el presente numeral, para poder ofrecerlos y venderlos.

4.3. No se consideran proveedores ni intermediarios de los servicios a las instituciones aseguradoras que ofertan y venden seguros de gastos funerarios

4.4. Cuando los servicios funerarios ofrecidos sean prestados por un tercero el intermediario deberá contar con el contrato de intermediación vigente. Los intermediarios sólo podrán ofertar y vender servicios de proveedores que cumplan lo dispuesto en la presente NOM, debiendo constar esto en el contrato de adhesión respectivo y registrado ante la procuraduría.

4.5. Con base en lo dispuesto en la Ley, la prestación de servicios funerarios a futuro, no debe condicionarse a la designación anticipada de beneficiarios ni a la designación del titular sustituto. El consumidor o, en su caso, el titular sustituto tienen el derecho de disponer de los servicios contratados conforme a sus necesidades.

4.6. El precio de los servicios funerarios debe expresarse en moneda nacional.

4.7. Conforme a lo dispuesto en la Ley y sin perjuicio de lo establecido en la legislación fiscal, el proveedor y/o intermediario de servicios funerarios debe expedir al consumidor factura, recibo o comprobante en el que consten los datos específicos del servicio prestado u operación realizada.

4.8. El uso y/o destrucción de ataúdes o féretros previamente utilizados para la velación y/o traslado de cadáveres o restos humanos destinados a la cre



ALFREDO PÉREZ PAREDES

Diputado del Congreso de la Ciudad de México

mación, debe sujetarse a las disposiciones jurídicas y reglamentarias en la materia correspondientes.

4.9. Las autoridades competentes deberán prever que sólo los proveedores que cumplan lo dispuesto en la presente NOM, y demás legislación y reglamentación aplicable en la materia, realicen los servicios funerarios relacionados con casos legales.

4.10. Para garantizar que las prácticas comerciales inherentes a la prestación de servicios funerarios se realicen en condiciones sanitarias adecuadas, los proveedores deberán cumplir con las disposiciones en la materia. Las autoridades competentes deben ejercer el control sanitario de las personas, establecimientos y equipos que se utilizan en la prestación de los servicios funerarios. Asimismo, verificarán que los locales en que se prestan los servicios reúnan las condiciones sanitarias exigibles en los términos de los ordenamientos correspondientes.

4.11. En el ejercicio de sus atribuciones la autoridad correspondiente deberá constatar que los proveedores y/o intermediarios de servicios funerarios cuentan con las autorizaciones, permisos, licencias, avisos, manifestaciones, entre otras, que prevean las disposiciones federales, locales y municipales que regulan las actividades que comprenden los servicios funerarios.

6. Contratos

6.1. Los contratos de adhesión para la prestación de servicios funerarios para su validez, tendrán que ser registrados ante la Procuraduría y estar escritos en idioma español y sus caracteres tienen que ser legibles a simple vista, sin menoscabo de que también puedan estar escritos en otro(s) idioma(s) en



ALFREDO PÉREZ PAREDES

Diputado del Congreso de la Ciudad de México

cuyo caso deberá estar registrada también su traducción avalada por perito traductor.

6.2. Los contratos de adhesión deben ser acordes con los servicios que preste el proveedor y deberán contener al menos, la siguiente información:

6.2.1. Fecha y número de registro de contrato de adhesión otorgado por la Procuraduría;

6.2.2. Nombre, denominación, razón social, domicilio, teléfono y Registro Federal de Contribuyentes y correo electrónico tanto del proveedor como del consumidor. En caso que las partes sean personas morales, se tendrá que integrar el nombre del representante legal que firme el contrato;

6.2.3. Lugar(es) y horarios donde se deben prestar los servicios funerarios contratados;

6.2.4. La descripción detallada de los servicios funerarios contratados, así como el precio unitario o total a pagar por los servicios correspondientes;

6.2.5. Tratándose de operaciones a crédito, se debe atender lo dispuesto en el capítulo correspondiente de la Ley Federal de Protección al Consumidor y a las disposiciones legales aplicables;

6.2.6. En el caso de que se incluya la venta de derechos de uso de lotes o fosas, nichos, osarios o gavetas en cementerios concesionados o lugares autorizados, deberán especificar:

6.2.6.1. Datos de localización anexando, en su caso, al prestar el servicio el plano de ubicación correspondiente, el cual debe estar firmado y sellado por el concesionario autorizado;



ALFREDO PÉREZ PAREDES

Diputado del Congreso de la Ciudad de México

6.2.6.2. Vigencia de los derechos de uso de lotes o fosas de cementerio o panteón;

6.2.6.3. En su caso, el procedimiento para que los restos inhumados en un lote contratado de forma temporal tengan la opción de pasar a perpetuidad;

6.2.6.4. La indicación de que el consumidor debe cumplir con el Reglamento Interior del panteón o cementerio respectivo, el cual debe anexarse al contrato;

6.2.6.5. En su caso, el monto, periodicidad y lugar de pago de las cuotas por concepto de mantenimiento;

6.2.6.6. Los datos del título concesión, autorización o contrato que faculte y autorice al proveedor llevar a cabo la venta.

6.2.7. Penas convencionales para las partes por el incumplimiento del contrato, y la mecánica para hacerlas efectivas;

6.2.8. Tratándose de servicios funerarios a futuro, los contratos, además de lo anteriormente señalado, deberán contener:

6.2.8.1. La indicación de que las instalaciones e infraestructura correspondiente para la prestación de los servicios funerarios están construidas o en construcción.

6.2.8.2. La facultad del consumidor de ceder o transferir los derechos sobre los servicios funerarios contratados, especificándose los procedimientos a seguir y, en su caso, los cargos que se originen por este proceso.

6.2.8.3. En su caso, la designación, por parte del consumidor, de un titular sustituto, el cual estará plenamente facultado para decidir sobre la utilización



ALFREDO PÉREZ PAREDES

Diputado del Congreso de la Ciudad de México

de los servicios funerarios contratados cuando el consumidor esté imposibilitado para hacerlo. Desde su nombramiento se encontrará obligado a cumplir el reglamento interior del panteón o cementerio y a respetar los términos y condiciones contenidas en el contrato. Asimismo, se debe incluir la indicación de que el consumidor puede modificar esta designación en cualquier momento, en cuyo caso debe notificarlo por escrito al proveedor y al titular sustituto, anexando el escrito de aceptación del nuevo titular sustituto. En caso de que el consumidor no designe a un titular sustituto, se atenderá a lo dispuesto en la legislación aplicable.

6.2.8.4. En su caso, la designación, por parte del consumidor, de hasta dos beneficiarios, quienes ante el fallecimiento del titular adquirirán en orden de prelación, el derecho consignado en el contrato. Los beneficiarios deberán manifestar su conformidad ante el proveedor. La manifestación de conformidad de los beneficiarios les otorga los derechos consignados en el contrato, debiendo asumir de igual forma las obligaciones.

6.2.8.5. El derecho del consumidor de rescindir el contrato de adhesión dentro de los 5 días hábiles siguientes a su firma, sin menoscabo de los pagos realizados, así como el compromiso del proveedor de los servicios funerarios de devolver íntegramente dichas cantidades en un plazo no mayor a los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que le sea notificada por escrito dicha cancelación.

6.2.9. La descripción detallada de las garantías existentes.



ALFREDO PÉREZ PAREDES

Diputado del Congreso de la Ciudad de México

6.3. Instancias, procedimientos y mecanismos para la atención de reclamaciones, señalando los lugares, días y horarios de atención al público consumidor.

6.4. En caso de que la prestación de servicios sea llevada a cabo por un proveedor intermediario, éste será directamente responsable frente al consumidor por el servicio que haya prestado.

6.5. Establecer que el proveedor ha dado a conocer su aviso de privacidad en los términos que señala la Guía para cumplir con los principios y deberes de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

6.6. El consumidor podrá exigir a proveedores que la información relativa a él no sea cedida o transmitida a terceros, ni que se le envíe publicidad sobre bienes o servicios. Dicha manifestación deberá estar firmada en cláusula visible.

6.7. La información que el Consumidor proporcione al Proveedor deberá ser tratada de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

7. Derechos de los consumidores

7.1. Los consumidores de los servicios funerarios tienen los siguientes derechos:



ALFREDO PÉREZ PAREDES

Diputado del Congreso de la Ciudad de México

7.1.1. Conocer con precisión y oportunidad los costos, características y demás términos fijados, para la contratación de bienes y servicios funerarios por escrito y, en su caso, integrar el número de identificación del producto adquirido.

7.1.2. El usuario recibirá a su solicitud el catálogo informativo, sobre todos los servicios que presenten, con información detallada de las características y precios finales de los mismos, incluidos los impuestos, desglosando, en su caso, el importe de los incrementos o descuentos que sean de aplicación y de los gastos adicionales que se repercutan. Este catálogo se podrá también a disposición de las autoridades competentes en materia de consumo que lo soliciten.

7.1.3. A obtener un presupuesto gratuito y por escrito, vinculante para el prestador por la vigencia que en el mismo establezca, en el que se detallará el servicio o servicios a ofrecer, con indicación de sus características y los importes debidamente desglosados, que deberán ser coincidentes con los contenidos en el catálogo informativo.

7.1.3.1. La información contenida en el catálogo estará a disposición en alguna de las siguientes formas:

7.1.3.1.1. En el lugar de prestación del servicio o de celebración del contrato;

7.1.3.1.2. Por vía electrónica a través de una dirección facilitada por el proveedor;

7.1.3.1.3. Por vía electrónica a través de una página Web;



ALFREDO PÉREZ PAREDES

Diputado del Congreso de la Ciudad de México

7.1.4. A recibir de manera satisfactoria y respetuosa los servicios funerarios contratados.

7.1.5. A designar titular sustituto y beneficiarios.

7.1.6. A cancelar o desistirse de la operación de prestación de servicios, de acuerdo a lo pactado en el contrato de adhesión, sin mayores requisitos que los establecidos en el mismo, lo cual podrá realizarse de la misma forma en que se contrató el servicio, sujetándose a las penas convencionales establecidas en el mismo, las cuales no podrán ser superiores al monto insoluto de la obligación principal.

7.1.7. A que la información personal que proporcione al proveedor sea tratada de conformidad con Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y que no sea cedida o transmitida a terceros, ni que se le envíe publicidad sobre bienes o servicios no solicitados.

8. Obligaciones de los proveedores de servicios funerarios

8.1. En materia de instalaciones y equipo.

8.1.1. Contar con instalaciones adecuadas para la prestación de los servicios funerarios ofrecidos.

8.1.2. Contar con las licencias, permisos, autorizaciones, avisos y demás documentación que establezca el orden jurídico nacional que regule las actividades que comprenden los servicios funerarios.

8.1.3. Contar con vehículos adecuados para la realización de traslados de cadáveres, autorizados de conformidad con las disposiciones aplicables. El uso de estos vehículos será exclusivo para traslado de cadáveres.



ALFREDO PÉREZ PAREDES

Diputado del Congreso de la Ciudad de México

8.1.4. Abstenerse de mantener carrozas en las afueras de hospitales o agencias del Ministerio Público.

8.2. En materia de personal.

8.2.1. Contar con personal suficiente y calificado para el manejo de cadáveres y restos humanos.

8.3. En materia de publicidad.

8.3.1. Proporcionar a los consumidores el catálogo de productos y servicios en la forma prevista por la presente NOM.

8.3.2. Abstenerse de condicionar la prestación de servicios o venta de productos a la adquisición de paquetes.

8.3.3. Informar detalladamente sobre las promociones y paquetes de servicios, así como sus términos y condiciones.

8.3.4. Abstenerse de ofrecer servicios sin contar con el equipo o instalaciones necesarios para prestarlos ya sea por sí o por medio de terceros, siempre y cuando exista un contrato de intermediación.

8.3.5. Proporcionar a los consumidores el número de contrato de adhesión, así como tener a la vista los precios de los productos y servicios funerarios.

10. De la verificación y vigilancia

10.1. La Procuraduría Federal del Consumidor y la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultadas para verificar y vigilar el cumplimiento de la presente NOM, así como para sancionar los incumplimientos en



ALFREDO PÉREZ PAREDES

Diputado del Congreso de la Ciudad de México

que incurran los proveedores, en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás ordenamientos legales aplicables.

10.2. La Procuraduría y la Secretaría están facultadas para dar vista a las autoridades competentes, cuando detecten el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulen las actividades que comprenden los servicios funerarios.

10.3. La Procuraduría y la Secretaría deberán tener un programa permanente de verificación ordinaria a los proveedores de servicios funerarios. No obstante lo anterior, dichas autoridades podrán llevar a cabo verificaciones extraordinarias a solicitud de autoridades competentes o consumidores, debiendo tener implementado un sistema de recepción de quejas y denuncias accesible al público.

11. Concordancia con normas internacionales

La presente Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la presente Norma Oficial Mexicana.



ALFREDO PÉREZ PAREDES

Diputado del Congreso de la Ciudad de México

CONSIDERACIONES.

PRIMERO. Que uno de los principales motivos para la implementación y elección de cremación e incineración de cadáveres fue económica, a comparación con la inhumación que es un servicio con alto costo.

SEGUNDO. Que de 650 mil muertes que ocurren al año en México, se estima que unas 130 mil personas son cremadas (el 20 por ciento), cifras que van en aumento cada día debido a la pandemia de coronavirus y que debido a esta situación es el servicio mayormente requerido.

TERCERO. Con el fin de proteger los derechos de personas que tienen la necesidad de contratar servicios funerarios, es primordial vigilar que no sean víctimas de cobros abusivos aprovechándose de su situación de duelo.



ALFREDO PÉREZ PAREDES

Diputado del Congreso de la Ciudad de México

PUNTO DE ACUERDO.

PRIMERO. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA Y EN FUNCIÓN DE SUS ATRIBUCIONES, A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, PARA QUE VERIFIQUEN Y VIGILEN LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS, QUE OFRECEN LOS DIVERSOS PROVEDORES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, VELANDO QUE SEAN JUSTOS Y ACCESIBLES PARA LAS FAMILIAS QUE SUFREN LA PÉRDIDA DE SU SER QUERIDO

SEGUNDO. QUE LA PROCURADURIA Y LA SECRETARIA DEN VISTA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CUANDO DETECTEN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN LAS ACTIVIDADES QUE COMPRENDEN LOS SERVICIOS FUNERARIOS.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

EDCB72A6A1A5473...

DIP. ALFREDO PÉREZ PAREDES